



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

**N° 1159 -2024-GRA/ORA**

#### VISTOS:

El Exp. 4454100-2024 de fecha 30 de julio del 2024, presentado por el Sr. Alexander Jonathan Quispe Jihualanca, el Informe N° 2080-2024-GRA/ORH de fecha 02 de agosto del 2024 y el Informe N° 2339-2024-GRA/ORH de fecha 21.08.2024, ambos de la Oficina Regional de Gestión de Recursos Humanos y demás antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 191, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 09 de julio del 2024 mediante Expediente N° 4454100-2024 el Sr. Alexander Jonathan Quispe Jihualanca, en adelante el recurrente presenta su solicitud de pago de la compensación por vacaciones no gozadas por el período del **01 de junio del 2016 al 31 de diciembre del 2017** y el pago de vacaciones trucas por el período del **01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018**, pedido que solicita al amparo de lo dispuesto en el D. Leg. 276 en los art. 102,103 y 104 del D.S. 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, ya que señala que habiéndose producido un despido arbitrario el 02 de enero del 2019 no se le ha compensado económicamente por no haber gozado y han quedado trucas por haber sido despedido mediante cese arbitrario en la fecha antes señalada.

Que, el recurrente presta servicios en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa en la condición de contratado (repuesto por mandato judicial) registrando como tiempo trabajado de acuerdo a la base de datos según Informe N° 018-2024-GRA/ORA/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, según el siguiente detalle:

- Del 10.01.2017 al junio del 2017 en la condición de trabajador contratado con cargo a proyectos de inversión.
- Enero del 2018 en la condición de trabajador contratado con cargo a proyectos de inversión
- Marzo del 2018 a diciembre del 2018, en la condición de trabajador contratado con cargos a proyectos de inversión.
- Mayo de 2021 hasta la actualidad, repuesto por mandato judicial en la condición de servidor contratado dentro de la protección otorgada por la Ley N° 24041.

Que, con fecha 15 de julio del 2024 mediante Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 335-2024-GRA-OGRH se resuelve declarar **INFUNDADO** el pedido efectuado por el recurrente, señalando que en el régimen laboral público no se ha previsto norma legal que habilite el pago de indemnización por vacaciones no gozadas y/o trucas, por lo que se desprende que solo corresponde el pago de las mismas, siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera, haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional y por no más dos períodos vacacionales acumulados y por ello las entidades carecen de habilitación legal que les permita abonar



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**'AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO'**

a los servidores o funcionarios el concepto de compensación vacacional mientras el vínculo laboral permanezca vigente.

Que, el artículo 220.3 del "Texto Único Ordenado -TUO de la Ley 27444", establece que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 30 de julio del 2024 el Sr. Alexander Jonathan Quispe Jihuallanca, interpone Recurso de Apelación en contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 335-2024- GRA-OGRH, la misma que resuelve declarar infundado su pedido y señala que su solicitud de vacaciones la solicita en su condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, con una antigüedad de más de 8 años consecutivos de relación laboral efectiva a partir de junio del 2016 hasta la fecha del despido producido el día 02 de enero del 2019 y señala que en dichos procedimientos y formalidades de la ley le han comunicado que es infundado su pedido y que la norma no ha previsto norma legal que habilite el pago de indemnización por vacaciones no gozadas y/o trucas, y señala que dicho pedido no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones; sin fundamentar el marco legal pertinente y señala que la respuesta es incongruente y contradictoria, ya que su pedido no es una pretensión de indemnización vacacional, tampoco señala que no ha renovado contrato o que se encuentre con continuidad laboral; por el contrario su persona ha tenido una ruptura laboral y luego fue repuesto

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218 del "TUO de la Ley 27444", integrado con el numeral 145.1) del artículo 145 de la citada Ley, dispone que la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose como quince (15) días hábiles

Que, cabe precisar que la "resolución impugnada" fue notificada el 22 de julio del 2024 y en el presente caso el recurso de apelación fue presentado con fecha 30 de julio del 2024, es decir, dentro del plazo legal previsto y en ese orden, de la calificación del citado recurso de apelación, se concluye que: a) cumple con los requisitos previstos en el artículo 140 y 221 del "TUO de la Ley 27444"; y, b) fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la "resolución impugnada"; conforme lo prevé el numeral 218.2) del artículo 218 del "TUO de la Ley 27444".

Que, al respecto la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, establece como plazo prescriptorio el de 4 años, contados a partir del día siguiente que se extingue el vínculo laboral. "La citada norma no ha delimitado a que regímenes laborales resulta aplicable, por lo que se infiere su aplicación a todos los regímenes laborales".

Que, en el presente caso, el computo del plazo de prescripción, debe efectuarse a partir del cese de la relación laboral, esta posición tiene el respaldo en el Pleno Jurisdiccional de 1997, cuya difusión de conclusiones fue aprobada por Resolución Administrativa N° 650-CME-PJ del 23 de junio de 1998 publicada en el diario oficial el Peruano el 24 de junio de 1998; se acordó por unanimidad que: "El plazo de prescripción de los beneficios de carácter laboral se computa conforme a la norma vigente al momento que la obligación sea exigible, salvo que por norma posterior se estipule un plazo distinto, en cuyo caso la prescripción operará en el que venza el primero".

Que, respecto al plazo prescripción para el inicio de acciones por derecho derivados de la relación laboral se tiene que el Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ e Informe Técnico N°710-2018-SERVIR-GPGSG, establecen que en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro años contenidos en la Ley N° 27321, para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación





## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

'AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO'

laboral con el estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador. En ese sentido, luego de haber finalizado la relación laboral el trabajador tiene cuatro años para iniciar cualquier acción legal tendiente al cobro de los beneficios sociales que pudiera adeudarle la entidad a la que prestó servicios y el caso que nos ocupa, se advierte que el recurrente laboró en la entidad hasta el 31 de diciembre del 2018 y luego fue repuesto mediante orden judicial con fecha 17 de mayo del 2021, por lo que contabilizado los 4 años tenía derecho a peticionar hasta 31 de diciembre del 2022 y conforme a su escrito con registro N° 4454100 peticiono el pago de compensación vacacional y vacaciones truncas con fecha 09 de julio del 2024, tiempo que supera los cuatro años establecidos por ley, por lo que solicitado ha prescrito.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. ALEXANDER JONATHAN QUISPE JIHUALLANCA, en contra de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 335-2024-GRA-OGRH, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a la parte interesada y a la Oficina Regional de Gestión de Recursos Humanos, conforme a Ley.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los

13 SEP 2024

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

M<sup>te</sup> CPCC Ysolina Berroa Atencio  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION